



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00157-00
Demandante (s):	VÍCTOR MANUEL AGUDELO RUIZ
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representado legalmente por JUAN MIGUEK VILLALORA o quien haga sus veces ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A., representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Apoderado:	ANDREA DEL PILAR AMAYA

Se observa en el registro 07 del expediente digital, el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, con el que pretende subsanar la falencia de la demanda anotado en el auto que aparece en el registro 05.

Se tiene que al revisar el escrito en mención, se dio cumplimiento a lo exigido en la providencia reseñada y al cumplirse ahora las exigencias del Art. 25 del C.P.T.S.S y SS y la ley 2213 de 2022, se ADMITE la DEMANDA ORDINARIA LABORAL de VÍCTOR MANUEL AGUDELO RUIZ contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A., representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

Imprímasele el trámite de un proceso de primera instancia

A la accionada el apoderado del actor las notificará a la dirección electrónica conforme lo prevé el **la ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente diez (10) días hábiles de traslado para que conteste la demanda, caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto en cita, se le designará Curador - adlitem y en consecuencia el trámite normal procesal.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial denominada: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA VISIBLE) E IGUALMENTE EL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO DE LO CONTRARIO SE TENDRA POR NO NOTIFICADO(S).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967fee4a79891ca422c29b695d1319321140579d07434efe767c83b645b78fb8**

Documento generado en 03/10/2022 08:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>